



Es inconstitucional privar al acusado de interrogar a la víctima menor de edad

El Alto Tribunal, en un fallo sin precedentes, aclara que vulnera su derecho de defensa

T. B.

MADRID. Privar a un acusado de la posibilidad de interrogar a un menor de edad, cuyas declaraciones han dado lugar a su condena, supone una vulneración de su derecho de defensa. Así lo ha fallado el Tribunal Constitucional, en su sentencia de 7 de noviembre, de la que ha sido ponente el magistrado Pérez de los Cobos Orihuel, y en la que modula, por primera vez, las eventuales limitaciones de las garantías procesales que, en beneficio de los menores que denuncian haber sido víctimas de abusos sexuales, pueden adoptarse.

El Tribunal resuelve una solicitud de amparo contra la sentencia condenatoria dictada por la Audiencia Provincial de Madrid, por un delito continuado de abusos sexuales a una menor.

El demandante denuncia la vulneración de su derecho fundamental a la defensa “por no haber tenido ninguna oportunidad, ni en fase policial, ni en fase sumarial, ni durante el juicio oral, de interrogar de alguna forma a la menor cuyas manifestaciones son la única prueba de cargo que ha justificado su condena”.

Explica el Constitucional que, si bien “en nuestra tradición jurídica la forma natural de refutar las manifestaciones inculpativas que se vierten contra un acusado es el interrogatorio personal del testigo practicado en el acto del juicio oral, nuestra doctrina ha admitido que dicha regla general admite excepciones (...) que atienden a la presencia en juego de otros principios

e intereses constitucionalmente relevantes”. Así, en el caso del testimonio de los menores que han sido víctimas de un delito contra la libertad sexual, la causa legítima que justifica impedir, limitar o modular su presencia en el juicio oral para someterse al interrogatorio personal de la acusación y la defensa, tiene que ver tanto con la naturaleza del delito investigado, como con la necesidad de preservar su estabilidad emocional y normal desarrollo personal. En definitiva, “la protección del interés del menor de edad que afirma haber sido objeto de un delito justifica y legitima que, en su favor, se adopten medidas de protección que pueden limitar o modular la forma ordinaria de practicar su interrogatorio”.

Protección del acusado

Dicho esto, matiza el Constitucional que “tales cautelas han de ser compatibles con la posibilidad que ha de otorgarse al acusado de ejercer adecuadamente su derecho de defensa”.

Así, dice el fallo, “debe respetarse que quien sea sospechoso de haber cometido el delito debe ser informado de que se va a oír al menor, y debe tener una oportunidad de observar dicha exploración, bien en el momento en que se produce o después, a través de su grabación audiovisual; asimismo debe tener la posibilidad de dirigir preguntas al menor, de forma directa o indirecta, bien durante el desarrollo de la primera exploración o en una ocasión posterior”.

La aplicación de estas consideraciones al caso analizado, concluye la sentencia, “conducen a la estimación del amparo, al no haber dispuesto el acusado en el proceso penal previo de las mínimas oportunidades exigibles para contradecir el testimonio de la menor que ha dado lugar a su condena”.